



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono:
2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, mayo 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en la fecha fijada no se pudo realizar la toma de muestras ADN. Sírvase proveer.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 39-2020-00047- 00 INV DE PATERNIDAD.

Palmira, Valle, mayo 18 de 2021

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: **CAROLINA ZAPATA GIRALDO**

Demandado: **SANDRO ERAZO LOPEZ**

Radicación: 2020-00047-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y que el apoderado de la parte demandante solicito que se decidiera de fondo mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, manifestando que, el demandado no se había presentado a la cita agendada para la toma de muestras, por lo cual solicitó decidir conforme al numeral 2º del artículo 86 del CGP, es decir se presume cierta la paternidad alegada, sin embargo considera este despacho que no se puede desconocer que tal y como se ha dispuesto en la ley 721 de 2001 "*mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza*", certeza esta que permite garantizar el interés superior de los menores a conocer su verdadera filiación.

Así mismo la Honorable Corte en sentencia T 249 de 2018 expreso "*tanto la ley como la jurisprudencia constitucional han reconocido la prueba de ADN como un elemento crucial al momento de determinar el vínculo natural entre padres e hijos, atendiendo los mandatos superiores y los presupuestos normativos establecidos por el legislador en los cuales se destaca la prevalencia de los derechos fundamentales de quienes buscan certeza al momento de conocer quiénes son sus ascendientes*".

Además de lo anterior, también se ha de tener en cuenta que, en la primera fecha fijada por este despacho para la toma de dichas muestras, la parte demandante no asistió, por lo que solicito fijar una nueva fecha y así se hizo, por tanto este despacho considera prudente en aras de garantizar el interés superior del menor JACOBO ZAPATA GIRALDO a conocer su **verdadera filiación**, fijar una nueva fecha para la toma de muestras y posterior análisis de ADN, la cual se fijara teniendo en cuenta que para fijar la pasada fecha el apoderado de la parte demandante solicito que se fijara fecha no tan cercana, para que ella pudiera gestionar su viaje con tiempo.

En virtud de lo anterior el despacho

DISPONE:

PRIMERO: CONFORME a lo establecido por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-4024 de abril 24 de 2007, fíjese **el día miércoles 01 de septiembre de 2021 a la 01:00 pm**, para la práctica de toma de muestras de sangre y posterior análisis de ADN con el señor SANDRO ERAZO LOPEZ (presunto padre), a la Sra. CAROLINA ZAPATA GIRALDO (madre) y al menor adolescente JACOBO ZAPATA GIRALDO. Dicha prueba deberá practicarse en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Palmira, Valle, a quienes se les libraré el oficio respectivo, confirmándoles la práctica de la presente diligencia judicial, remitiéndoles debidamente diligenciado el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN(FUS).

SEGUNDO: SE LE HACE SABER a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando la paternidad que se le imputa, tal como lo prevé la regla 2ª del art. 386 del CGP.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso a las partes informándoles sobre la fecha, hora y lugar para la práctica de la toma de muestras biológicas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 39 de hoy 19 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MÉNDEZ
SECRETARIA

lcha

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Código de verificación:

b88f724343584b0578b771eae66b91b8b8dcd0187b74e50aaae8c0369aecf8fb

Documento generado en 18/05/2021 06:53:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**